

Montevideo, 8 de mayo de 2023

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Directora General de Rentas

Cr. Margarita Faral

De mi mayor consideración:

José Ismael Grau, C.I. _____, con domicilio en la calle _____, ciudad de Montevideo, realizo la siguiente petición:

La ley 18.381 establece en su artículo 3 el derecho –sin necesidad de justificación alguna- de cualquier persona física o jurídica a acceder a información en poder de los organismos públicos, estatales o no estatales. Asimismo, en sus artículos 13 y siguientes establece un procedimiento preciso por el cual la administración se encuentra obligada a entregarme la información requerida en el plazo de 20 días hábiles.

En este marco, solicito a usted que me haga entrega de la siguiente información en formato papel o digital (preferentemente en Excel):

—Monto recaudado por concepto de Impuesto a la Renta de No Residentes y por IVA —discriminado por tributo— pagado tanto por empresas de la producción, distribución e intermediación de transmisiones audiovisuales, como por aquellas que realizan intermediación por medios informáticos, por año, desde que está vigente el actual régimen impositivo y hasta 2022 inclusive.

—Recaudación por concepto de IRNR e IVA, por año, desde que está vigente el actual régimen impositivo y hasta 2022 inclusive, discriminada por tipo de plataforma: alojamientos, de contenidos audiovisuales, de transporte y otras categorías.

—Cantidad de empresas de la economía digital, total y por categorías, que tributaron IRNR e IVA, por año desde que está vigente el régimen y hasta 2022 inclusive.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo a lo dictado en la normativa citada, PIDO:

Se entregue, por la dirección a su cargo, en el plazo establecido por el artículo 15 de la ley 18.381 la información requerida en el presente escrito.

Saluda a usted atentamente,

Firma

Teléfono:

Correo electrónico:



Ministerio
de Economía
y Finanzas

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Expediente N°

Montevideo,

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor José Ismael Grau, al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

RESULTANDO: I) que a través de la misma solicita informe - por año desde que está vigente el actual régimen impositivo y hasta 2022 inclusive- sobre: a) monto recaudado por concepto de IRNR e IVA- discriminado por tributo, pagado por empresas de la producción, distribución e intermediación de transmisiones audiovisuales, como por aquellas que realizan intermediación por medios informáticos; b) recaudación por concepto de IRNR e IVA, discriminado por tipo de plataforma: alojamientos, de contenidos audiovisuales, de transporte y otras categorías y c) cantidad de empresas de la economía digital, total y por categoría que tributaron IRNR e IVA.

II) que la Dirección General Impositiva adjunta a fojas 18, la información proporcionada por la División Planificación, Estudios y Coordinación.

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la División Técnico Fiscal de la Dirección General Impositiva en dictamen de fojas 15 a 17, señala que es posible acceder a proporcionar la información requerida, teniendo presente que si el universo de contribuyentes queda conformado de forma que pueda identificarse o inferirse sus integrantes, no podrá brindarse la información, pues, de esa forma podría identificarse perfiles tributarios. Y agrega que en ningún caso, ha de identificarse el nombre de contribuyente alguno y que la información debe brindarse de forma que no sea trazable la información con contribuyentes concretos.

III) Que la División Planificación, Estudios y Coordinación de dicha Unidad Ejecutora informa a fojas 18, que debido a que algunas categorías presentan un reducido número de contribuyentes y que la Administración debe preservar el secreto tributario, los datos requeridos se proporcionan en forma agrupada.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243/2020 de 16 de noviembre de 2020, por la que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181 numeral 9° de la Constitución de la República.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Concédese acceso a la información pública solicitada por el señor José Ismael Grau respecto de los datos que se encuentran agregados a fojas 18, y se entregarán en formato papel.
- 2º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

2023/5/1/0004297

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública realizada por el señor José Ismael Grau Stirling, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que a través de la misma, solicita información por año, desde que está vigente el actual régimen impositivo y hasta 2022 inclusive, respecto: a) del monto recaudado por concepto de IRNR e IVA, discriminado por tributo, pagado por empresas de la producción, distribución e intermediación de transmisiones audiovisuales, como por aquellas que realizan intermediación por medios informáticos; b) de la recaudación por concepto de IRNR e IVA, discriminado por tipo de plataforma: alojamientos, de contenidos audiovisuales, de transporte y otras categorías y, c) de la cantidad de empresas de la economía digital, total y por categoría que tributaron IRNR e IVA;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 27 de octubre de 2008);

III) que de acuerdo al dictamen de la División Técnico Fiscal de la Dirección General Impositiva, la información solicitada no encuadraría dentro de las clasificadas como secretas, reservadas o confidenciales, por lo que concluye que en caso, de contar el organismo con la información solicitada, no encuentra objeciones para acceder a lo solicitado, en tanto la misma puede considerarse información genérica siempre y cuando no se identifique contribuyente;

SLR

IV) que además dicha División señala, que si el universo de contribuyentes queda conformado de forma que pueda identificarse o inferirse sus integrantes, no podrá brindarse la información, pues, de esa forma podría identificarse perfiles tributarios;

V) que en ningún caso, ha de identificarse el nombre de contribuyente alguno y que la información debe brindarse de forma que no sea trazable la información con contribuyentes concretos;

VI) que la División Planificación, Estudios y Coordinación de dicha Unidad Ejecutora sin perjuicio de agregar la información solicitada, informa que debido a que algunas categorías presentan un reducido número de contribuyentes y que la Administración debe preservar el secreto tributario, los datos requeridos se proporcionan en forma agrupada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Concédese acceso a la información pública solicitada por el señor José Ismael Grau Stirling, respecto de los datos solicitados en su solicitud, que se encuentran agregados, y se entregarán al peticionante en formato papel.

2º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 006562

Montevideo, 26 MAY 2023

2023/5/1/0004297

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública realizada por el señor José Ismael Grau Stirling, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que a través de la misma, solicita información por año, desde que está vigente el actual régimen impositivo y hasta 2022 inclusive, respecto: a) del monto recaudado por concepto de IRNR e IVA, discriminado por tributo, pagado por empresas de la producción, distribución e intermediación de transmisiones audiovisuales, como por aquellas que realizan intermediación por medios informáticos; b) de la recaudación por concepto de IRNR e IVA, discriminado por tipo de plataforma: alojamientos, de contenidos audiovisuales, de transporte y otras categorías y, c) de la cantidad de empresas de la economía digital, total y por categoría que tributaron IRNR e IVA;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 27 de octubre de 2008);

III) que de acuerdo al dictamen de la División Técnico Fiscal de la Dirección General Impositiva, la información solicitada no encuadraría dentro de las clasificadas como secretas, reservadas o confidenciales, por lo que concluye que en caso, de contar el organismo con la información solicitada, no encuentra objeciones para acceder a lo solicitado, en tanto la misma puede considerarse información genérica siempre y cuando no se identifique contribuyente;

IV) que además dicha División señala, que si el universo de contribuyentes queda conformado de forma que pueda identificarse o inferirse sus integrantes, no podrá brindarse la información, pues, de esa forma podría identificarse perfiles tributarios;

V) que en ningún caso, ha de identificarse el nombre de contribuyente alguno y que la información debe brindarse de forma que no sea trazable la información con contribuyentes concretos;

VI) que la División Planificación, Estudios y Coordinación de dicha Unidad Ejecutora sin perjuicio de agregar la información solicitada, informa que debido a que algunas categorías presentan un reducido número de contribuyentes y que la Administración debe preservar el secreto tributario, los datos requeridos se proporcionan en forma agrupada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Concédese acceso a la información pública solicitada por el señor José Ismael Grau Stirling, respecto de los datos solicitados en su solicitud, que se encuentran agregados, y se entregarán al petitionante en formato papel.

2º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Mauricio di Lorenzo
Director General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas



Ministerio
de Economía
y Finanzas

DGI DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA

2023/05 /005/ 00/00/ 39755

DIVISIÓN PLANIFICACIÓN, ESTUDIOS Y COORDINACIÓN

Montevideo, 10 de mayo de 2023.

Se solicita información sobre monto recaudado por IRNR e IVA y cantidad de contribuyentes, de las plataformas digitales desde la vigencia del régimen hasta el 2022 discriminado entre: intermediación, audiovisuales y de transporte. Debido a que algunas categorías presentan un reducido número de contribuyentes y que la Administración debe preservar el secreto tributario, se presentan los datos agrupados de las plataformas digitales.

AÑO	IRNR	IVA	Cantidad
2018	297.457.096	531.541.168	17
2019	385.500.839	693.436.629	19
2020	424.935.862	765.222.625	22
2021	489.520.392	854.471.889	26
2022	572.081.630	1.051.950.771	24

Ana Inés Sabbia
Departamento de Estudios Económico - Tributarios
División Planificación, Estudios y Coordinación
Dirección General Impositiva

Se comparte lo informado, elévese

Fernando Peláez Longinotti
Encargado del Departamento de Estudios Económico - Tributarios
División Planificación, Estudios y Coordinación
Dirección General Impositiva